

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México,  
a 31 de octubre de 2023  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/036/2023



**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00036/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 12 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“Solicito el nombre de la persona responsable de atender temas de planeación, su fecha de alta, su cargo y nivel y rango, cuanto gana, su oficio de asignación o nombramiento y si cuenta con certificación proporcionar su constancia todo esto de CEDIPIEM” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en los archivos de Departamento de Recursos Humanos y Materiales y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permito informarle lo siguiente.

En cuanto a la persona responsable de atender los temas de Planeación, de acuerdo al artículo 10 fracción VII Objetivo y funciones por unidad administrativa, establecidas en el Manual General de Organización del CEDIPIEM, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno con fecha 03 de septiembre de 2021, corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), fungiendo como titular el maestro Carmelo Rosales Valle, quien causa alta a partir del 16 de enero de 2023, con nivel y rango OAR5-A, sueldo mensual neto de \$ 22,217.00; así mismo, me permito anexa copia simple en archivo electrónico y en formato pdf, Oficio de Actualización como Titular de la UIPPE.

Finalmente, me permito infórmale que esta Unidad Administrativa de acuerdo a sus Funciones no está facultado para emitir ningún tipo de certificación, por lo que no es posible proporcionar la información requerida al respecto.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

...

**Artículo 24.**

...

*Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11**

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

